



Misión: Coordinar e impulsar el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del desarrollo sostenible con enfoque inclusivo.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA - (DGPPPP)

DICTAMEN DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DE INICIATIVA PRIVADA DENOMINADO "PROPUESTA DE VÍA NAVEGABLE POR EL RÍO PARAGUAY TRAMO NORTE ASUNCIÓN – APA".

Asunción, 23 de julio de 2020.-

En fecha 18 de noviembre de 2019 fue entregado a la Dirección General de Proyectos de Participación Público Privada el proyecto de Iniciativa Privada a nivel de estudio de pre factibilidad el proyecto de Iniciativa Privada denominado "Propuesta de Vía Navegable por el Río Paraguay Tramo Norte Asunción – Apa", a ser impulsada bajo la Ley N° 5.102/2013 "De Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y Ampliación y Mejoramiento de los Bienes y Servicios a cargo del Estado".

Esta iniciativa privada fue presentada por la empresa Jan de Nul N.V. S.A., sociedad belga constituida bajo las leyes de ese país e identifica como Administración Contratante al Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (MOPC).

La presentación original de fecha 18 de noviembre de 2019, como las presentaciones complementarias de fechas 26 de noviembre y 16 de diciembre de 2019, fueron analizadas por la Dirección General de Proyectos de Participación Público Privada (DGPPPP) y remitidas a la Administración Contratante y al Ministerio de Hacienda (MH) para su evaluación.

El proyecto propone la ejecución de una obra de dragado de apertura de un canal de 80 metros de solera y 10 pies de profundidad más 2 pies de revancha del Río Paraguay – Tramo Asunción Río Apa; y, la operación y mantenimiento de la misma por un plazo de 20 años, con posibilidad de prórroga.

En el presente dictamen, la DGPPPP analizará in extenso el contenido de fondo del texto del Estudio de Pre factibilidad de referencia, más las respuestas complementarias a las consultas remitidas al proponente privado por Nota STP/S.E. N° 383/2020 de fecha 28 de febrero de 2020, por la cual se remitían las observaciones, consultas y recomendaciones emitidas por el Ministerio de Hacienda (Nota S.G. N° 170 de fecha 27 de febrero de 2020, conteniendo el Informe DSIP/APP N° 03/2020 de fecha 24 de febrero de 2020, elaborado por la Dirección del Sistema de Inversión Pública); y por el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones (Nota M.O.P.C. N° 356/2020 de fecha

Lilian Recalde



Misión: Coordinar e impulsar el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del desarrollo sostenible con enfoque inclusivo.

28 de febrero de 2020, conteniendo el análisis técnico elaborado por el MOPC); y el Informe de Análisis del Estudio de Pre factibilidad elaborado en fecha 26 de febrero de 2020 por la Dirección General de Proyectos de Participación Público Privada (DGPPPP) de la STP.

En ese sentido, las respuestas analizadas en los instrumentos *ut supra* mencionados fueron remitidas por la firma Jan de Nul N.V. S.A. por nota de fecha 27 de abril de 2020, recibida como expediente STP N° 891 de fecha 13 de mayo de 2020, y fueron remitidas tanto al Ministerio de Hacienda (Nota /STP/S.E. N° 617/2020 de fecha 29 de mayo de 2020, recibida como SIME Electrónico N° 42292/20 en fecha 3 de junio de 2020); como al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (Nota /STP/S.E. N° 618/2020 de fecha 29 de mayo de 2020, recibida por Mesa de Entrada Única como N° 21804/2020 de fecha 2 de junio de 2020) para su análisis correspondiente en cuanto al cumplimiento de las observaciones realizadas por dichas entidades.

Primeramente, si bien dicho trámite ya se ha perfeccionado a nivel de análisis de aspectos formales por esta dependencia, se realiza una revisión del cumplimiento de los recaudos correspondientes al contenido mínimo del proyecto de iniciativa privada, a nivel de pre factibilidad, de conformidad al Art. 136 – Contenido del Proyecto, del Decreto Reglamentario 1350/14. En una segunda parte, se procede al análisis que constituye el objeto principal del presente dictamen, el cual se realiza de conformidad a la normativa transcrita precedentemente, y al Manual de Procedimientos para el Tratamiento de las Iniciativas Públicas (PPP), aprobado por Resolución STP N° 512/2017 de fecha 16 de octubre de 2017, tomando en consideración, en relación al proyecto, los siguientes puntos: **Pertinencia, Evaluación Técnica y Evaluación Económica**, tomando en consideración las observaciones y recomendaciones formuladas por la DGPPPP en el Informe de Análisis del Estudio de Pre factibilidad elaborado en fecha 26 de febrero de 2020; dejando constancia que el presente dictamen complementa dicho informe, consolidando como firmes las cuestiones ya aprobadas por dicho instrumento, y analizando las respuestas emitidas por el proponente privado en relación a las consultas, observaciones y recomendaciones

Resulta oportuno mencionar que el rol principal de la STP consiste en el análisis de la conveniencia o no del desarrollo del proyecto y de la resultante contratación, en su caso, mediante la modalidad de Participación Público Privada, es decir, si es posible



Misión: Coordinar e impulsar el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del desarrollo sostenible con enfoque inclusivo.

asignar determinadas funciones o riesgos a cada parte del contrato con suficiente claridad y razonabilidad, lo cual permita determinar, de manera inicial, la conveniencia del desarrollo del proyecto en el marco de la Ley N° 5102/13, realizando *grosso modo* una revisión más bien formal sobre la Evaluación Técnica y la Evaluación Económica del contenido del proyecto, considerando que dichas aristas recaen en el ámbito de competencias del MH y del MOPC.

CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD (Ar.t 136, Decreto Reglamentario 1350/14:

REQUISITO	OBSERVACIONES
a) DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y FINANCIERA DEL PROPONENTE, Y TODOS LOS ANTECEDENTES QUE ACREDITEN SU EXISTENCIA Y VIGENCIA LEGAL Y FACULTADES DE SUS MANDATARIOS Y PODERDANTES.	CUMPLE
b) NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE INVOLUCRADA EN EL PROCESO.	CUMPLE
c) PROPUESTA DEL PROPONENTE PRIVADO QUE IDENTIFIQUE, POR UNA PARTE, LA NECESIDAD INSATISFECHA, EL PROBLEMA A SOLUCIONAR O LA POTENCIALIDAD QUE SE PRETENDE DESARROLLAR CON EL PROYECTO, Y POR OTRA PARTE, LAS CARACTERÍSTICAS DE LA POSIBLE SOLUCIÓN QUE PODRÍA REPRESENTAR EL PROYECTO, ASI COMO SUS PRINCIPALES BENEFICIOS Y COSTOS Y LOS INDICADORES DE EVALUACIÓN INICIALES, TANTO SOCIOECONÓMICOS COMO PRIVADOS, QUE PERMITAN RECOMENDAR UNA DECISIÓN SOBRE EL PROYECTO.	CUMPLE
d) ANÁLISIS DE MERCADO, TECNICO, DE RIESGOS, JURÍDICO, DE COMPETENCIA, DE ORGANIZACIÓN, ECONÓMICO Y FINANCIERO, CUANDO CORRESPONDAN.	CUMPLE
e) ESTIMACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DEL APOYO DEL ESTADO SI LOS HUBIERA EN LOS PERÍODOS DE EJERCICIO FISCAL DURANTE LOS CUALES SE DESARROLLARÁ EL CONTRATO, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAERÁ EL ESTADO EN VIRTUD DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO CONTEMPLADO EN LA LEY.	CUMPLE
f) IMPACTOS SOCIALES Y ESTUDIOS AMBIENTALES DEL PROYECTO, IDENTIFICANDO A LA POBLACIÓN	CUMPLE

Visión: Liderazgo con excelencia en el proceso de planificación del desarrollo nacional

Lilian Recalde
Abogada
Judicial

Estrella 505 esq. 14 de Mayo
Tel.: (595-21) 450.422 - Fax: (595-21) 496.510
www.stp.gov.py e-mail: sg-stp@stp.gov.py

Sebastián Brizuela Caceres
Director de Formulación y Evaluación
Direc. Gral. de Proyectos de Participación Público Privada
Secretaría Técnica de Planificación



Misión: Coordinar e impulsar el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del desarrollo sostenible con enfoque inclusivo.

REQUISITO	OBSERVACIONES
DIRECTAMENTE AFECTADA, ESTABLECIENDO LAS MITIGACIONES DE LOS DAÑOS QUE SE PUDIERAN PROVOCAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO.	

Asimismo, en fecha 07 de mayo de 2020 se llevó a cabo el Taller de Elegibilidad del proyecto en evaluación, de manera virtual, del cual participaron representantes de distintos Organismos y Entidades del Estado (OEE), representantes de la sociedad civil y académicos invitados.

Como resultado, se obtuvo un **Índice de Elegibilidad de 3,89**, es decir, se determinó que el proyecto posee características y potencialidad para ser elegible y ejecutado mediante un contrato de Participación Público Privada (PPP). Resulta importante destacar que tal evaluación se realiza para determinar el Valor por Dinero Cualitativo del Proyecto en base al Contenido del Estudio de Pre factibilidad, en virtud al art. 137 del Decreto Reglamentario 1350/14. El correspondiente informe del taller de elegibilidad fue comunicado oficialmente a las entidades participantes del circuito de evaluación de los Proyectos PPP, y se encuentra disponible en la página web oficial del Registro Público de Participación Público Privada (www.app.gov.py).

Cabe señalar que si bien con las presentaciones complementarias por parte del proponente privada se perfecciona el cumplimiento formal de los requisitos mínimos del Estudio de Pre factibilidad exigidos por la reglamentación, ello no obsta a que en el contenido del futuro Estudio de Factibilidad sean tomadas en consideración los comentarios, observaciones y sugerencias emitidos por la STP, el MOPC y el MH en sus respectivos dictámenes, y en las cuestiones que atañen a su competencia de conformidad a la normativa que rige la materia.

ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE PRE-FACTIBILIDAD:

a) Pertinencia.

Contribuye a resolver un problema de infraestructura o a fortalecer la existente.

La propuesta planteada a nivel de pre factibilidad analiza la situación actual de la Vía Navegable por el Rio Paraguay Tramo Norte Asunción – Apa, y busca ejecutar una obra de dragado de apertura de un canal de 80 metros de solera y 10 pies de profundidad más 2 pies de revancha en dicho tramo, incorporando prácticas innovadoras en el sector económico y mejorando sustancialmente las condiciones actuales de navegabilidad, estimándose un incremento de 125 días promedio anuales.


Lilian Recalde
Abogada
Asesoría Jurídica

Estrella 505 esq. 14 de Mayo
Tel.: (595-21) 450.421 - Fax: (595-21) 496.510
www.stp.gov.py e-mail: sg-stp@stp.gov.py


Tomás Sebastián Brizuela Cáceres
Director de Formulación y Evaluación
Direc. Gral. de Proyectos de Participación Público Privada
Secretaría Técnica de Planificación



Misión: Coordinar e impulsar el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del desarrollo sostenible con enfoque inclusivo.

Asimismo, plantean en la página 22, las características de la posible solución, que según los resultados de los estudios presentados por el proponente privado es la opción más conveniente para hacer frente a las necesidades: la apertura de un canal de 80 metros de solera y 10 pies de profundidad, más 2 pies de revancha.

La propuesta presentada se enmarca en el **Objetivo 9 - Industria, Innovación e Infraestructura de los ODS**. Así mismo, se encuentra alineado con el Plan Nacional de Desarrollo 2030, en el **Eje Estratégico 2 - Crecimiento Económico Inclusivo**, específicamente en la Estrategia "Competitividad e Innovación". Además, se alinea en el **Eje Estratégico 3 - Proyección de Paraguay en el mundo en la estrategia "Integración Económica Regional"**.

Se debe tomar en consideración que el proyecto analizado se enfoca en una obra de dragado de apertura y la operación, balizamiento y mantenimiento de dicha obra por un plazo de 20 años, el mismo estaría cumpliendo una de las necesidades de mitigar el impacto de la bajante actual de ambos cursos hídricos y ayudar en la operatividad del transporte fluvial en la Hidrovía Paraguay - Paraná. Por tanto, el proyecto podría redundar en beneficios, atacando la problemática de los descensos del Río Paraguay que impactan en la economía nacional.

Aplica la normativa vigente para proyectos de PPP.

El primer punto objeto de análisis recae sobre la competencia para tramitar la iniciativa privada presentada por el proponente, en atención a lo establecido en el art. 48° de la Ley N° 5102/13, es posible determinar que se cumplen los presupuestos para la tramitación del proyecto en estudio. Identifica al MOPC como Administración Contratante.

Con relación a la identificación de la Administración Contratante, el art. 7° de la Ley N° 5102/13, otorga facultades al MOPC para el dragado y señalización de los ríos.

Así también, el proyecto "Propuesta de Vía Navegable por el Río Paraguay Tramo Norte Asunción - Apa", en la modalidad de participación público privada cuenta con autorización legislativa expresa que lo hace posible de ser desarrollado por el procedimiento de alianzas público privadas según el artículo 52 de la misma ley.

Por otra parte, el artículo 3° de la citada ley determina el alcance de los contratos de participación público-privada, y señala que podrán comprender proyectos de infraestructura y de gestión de servicios, incluyendo proyectos de hidrovías, de dragado y mantenimiento de la navegabilidad de los ríos, entre otros proyectos de inversión en infraestructura y servicios de interés público. Se encuentra por tanto el proyecto que nos ocupa, dentro de la tipología de proyectos que pueden ser objeto de contratos de participación público-privada.



Misión: Coordinar e impulsar el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del desarrollo sostenible con enfoque inclusivo.

El mencionado artículo 3º dispone además que todo contrato de participación público privada deberá incluir como mínimo el financiamiento total o parcial de las inversiones, así como la operación y el mantenimiento de una infraestructura y de sus servicios asociados. Adicionalmente a estos presupuestos mínimos, podrá incluir, conforme a la normativa alguna de las siguientes alternativas: a) El diseño y construcción de una infraestructura y el equipamiento que en su caso sea necesario, o, b) La construcción o reparación y mejoramiento de una infraestructura y el equipamiento que en su caso sea necesario o, c) En el caso de empresas públicas y sociedades anónimas con participación estatal, la gestión de los servicios propios de su objeto.

Respecto al monto proyectado de las inversiones, se observa que los montos estimados del proyecto presentado por la firma JAN DE NUL N.V. S.A., en lo atinente a gastos de inversión, superan en valor presente al equivalente a 12.500 (doce mil quinientos) salarios mínimos mensuales para actividades diversas no especificadas en la capital de la República, cumpliendo por tanto con el monto mínimo exigido por el artículo 3º de la ley para la realización del proyecto bajo el régimen de participación público-privada.

El proyecto "Propuesta de Vía Navegable por el Río Paraguay Tramo Norte Asunción – Apa" en la modalidad de participación público privada contempla sumadas todas sus etapas una duración que no sobrepasa los 30 (treinta) años, adecuándose al principio de temporalidad establecido en el artículo 2º de la Ley rectora, que establece para este tipo de proyectos un plazo máximo de 30 (treinta) años incluyendo sus prórrogas, salvo las prórrogas excepcionales previstas en los casos establecidos en el Artículo 34 de la misma Ley.

El proyecto en estudio, desarrolla de manera expresa el esquema APP que necesariamente debe incluir un proyecto de esta naturaleza, por lo cual es posible afirmar que en el proyecto objeto de análisis se encuentran desarrollados los presupuestos mínimos de los contratos APP previstos por nuestra legislación.

b) Evaluación Técnica.

En el Informe de análisis del Estudio de Pre factibilidad elaborado en fecha 26 de febrero de 2020 por la Dirección General de Proyectos de Participación Público Privada (DGPPPP) de la STP, textualmente se manifiesta que, a nuestro parecer, el análisis técnico se encuentra razonablemente desarrollado.

Aun así, resulta conveniente señalar que este análisis recae en el ámbito de la competencia de la Administración Contratante (MOPC), a través de sus correspondientes dependencias técnicas, quienes deberán considerar la pertinencia de los aspectos técnicos de las soluciones propuestas por el proyecto, considerando



Misión: Coordinar e impulsar el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del desarrollo sostenible con enfoque inclusivo.

que dicha entidad cuenta con la experiencia necesaria para evaluar estas cuestiones; por lo tanto, el MOPC en su correspondiente dictamen de pre factibilidad, deberá determinar su conformidad con la propuesta técnica presentada, y las respuestas presentadas por la firma proponente a las aclaraciones y observaciones solicitadas por dicha cartera de Estado, así como las cuestiones que deberán ser subsanadas en la presentación a nivel de Factibilidad.

c) Evaluación Económica.

En su Estudio de Mercado el proyecto menciona una demanda de transporte fluvial estimada de 100 millones de toneladas para toda el área de influencia del proyecto.

En cuanto al análisis de competencia, analiza la alternativa de transporte frente a otras opciones para el transporte de cargas. En él mismo se observa la necesidad del dragado del río debido a los beneficios y ventajas del transporte fluvial frente a las demás alternativas.

Sobre las cuestiones atinentes al análisis de organización, en la respuesta presentada por el proponente privado a las consultas formuladas, identifica a las instituciones públicas involucradas que podrían intervenir en el marco del desarrollo de este proyecto, análisis que deberá ser complementado y profundizado a nivel de factibilidad, considerando los posibles convenios que deberán ser formalizados entre las distintas OEE que podrían tener participación relevante en el desarrollo del proyecto, en el marco de sus competencias y atribuciones, punto clave para poder definir el modelo de negocio y todo el esquema contractual de este proyecto.

El estudio contiene un apartado identificado como Análisis de pre factibilidad económico-financiero en el cual se estiman los costos, ingresos que se estima percibir durante la ejecución del contrato, las proyecciones de carga, el financiamiento, los resultados del modelo financiero, así como las proyecciones de ingresos y tasa equivalente, punto que adquiere relevancia considerando que mencionan la necesidad de una tasa o peaje estimada en US\$ 1,65 por tonelada, de conformidad a la necesidad de ingresos estimada en el Modelo Financiero. A nivel de factibilidad es necesario realizar las proyecciones de carga tomando en cuenta estadísticas actualizadas y otros parámetros relevantes, que podrían tener incidencia en la demanda. Esto debería ser incluido en un análisis de sensibilidad de la rentabilidad de la SOE.

La propuesta remitida consta de un informe socioeconómico donde se analizan costos y beneficios del proyecto donde están contemplados el CAPEX y el OPEX. El monto estimado de inversión asciende a US\$ 110,24 millones y estiman que no se requerirá el aporte del Estado. En anexo presentan los cálculos referentes a los flujos de operaciones y otra tabla correspondiente al flujo de fondos financieros del



Misión: Coordinar e impulsar el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del desarrollo sostenible con enfoque inclusivo.

concesionario. La Evaluación de los beneficios sociales del proyecto debe ser ampliada a nivel de Factibilidad.

Asimismo, resulta fundamental el estudio pormenorizado de la responsabilidad del cobro de la tarifa o peaje a implementarse en el proyecto, cuestión que por su naturaleza recae en el ámbito de competencia y análisis del MH.

Se desprende del análisis económico financiero que el proyecto podría resultar económicamente rentable; aun así, es recomendable que, en etapa de factibilidad, sea remitida documentación más específica en cuanto al tipo de financiamiento del proyecto, así como contar con un "Análisis de Rentabilidad de la SOE", y el "Análisis de Escenarios y Sensibilidad Financiera" del proyecto.

El estudio Valor por Dinero cualitativo fue formalizado y perfeccionado mediante la realización del Taller de Elegibilidad *ut supra* mencionado.

En cuanto a los Riesgos del proyecto, se observa en la presentación un análisis de riesgos asociados a la fase de ejecución y operación del proyecto, de carácter preliminar. Este análisis deberá ampliarse a nivel de factibilidad, profundizando lo atinente a la asignación de los riesgos a cada participante (público, privado); y ahondando en cuanto a las posibles medidas de mitigación, y la capacidad de los involucrados para asumir los mismos.

Por último, con respecto a los Estudios Ambientales, cuenta con una evaluación preliminar de los impactos ambientales; identifica la zona de influencia y el grado de interrelación con los distintos servicios del ecosistema, así como las alternativas de minimización y/o mitigación, mencionando además un Plan de Gestión Ambiental, y el Análisis de riesgos ambientales.

Se recomienda presentar estudios ambientales más profundos en la etapa de factibilidad de modo a establecer los impactos ambientales y los mecanismos de mitigación de daños que se podría provocar en el desarrollo del proyecto, tomando en cuenta la normativa vigente y compartir los análisis con todas las entidades involucradas, incluyendo a todos los sectores.

Conclusión.

Sobre las observaciones emitidas por la DGPPPP en el Informe de análisis del Estudio de Pre factibilidad elaborado en fecha 26 de febrero de 2020, tomando en consideración las respuestas emitidas por el proponente privado por nota de fecha 27 de abril, esta dependencia considera razonablemente subsanadas en cuanto al nivel del Pre factibilidad del Estudio evaluado, las cuestiones manifestadas por dicho instrumento, con la salvedad que, a tenor de lo manifestado en este dictamen, varias cuestiones



Misión: Coordinar e impulsar el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del desarrollo sostenible con enfoque inclusivo.

atinentes al perfeccionamiento del proyecto deberán indefectiblemente ser consideradas por el proponente privado, y perfeccionadas en el contenido del Estudio de Factibilidad.

En base a lo expuesto en los párrafos precedentes, la DGPPPP considera que, con las observaciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, toda vez que las mismas sean subsanadas a nivel de Factibilidad; y, en caso de contar con la aprobación en etapa de pre factibilidad de las demás instituciones involucradas y que sus correspondientes observaciones también sean atendidas en etapa de Factibilidad, se encuentran cumplidos los requisitos formales establecidos en el artículo 136 del Decreto 1350/14 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 5102/2013 "De Promoción de la Inversión en Infraestructura Pública y Ampliación y Mejoramiento de los Bienes y Servicios a cargo del Estado", por lo tanto, la DGPPPP otorga su dictamen favorable, con observaciones, al Estudio de Pre factibilidad del Proyecto de Iniciativa Privada denominado "Propuesta de Vía Navegable por el Río Paraguay Tramo Norte Asunción – Apa".

Por consiguiente, y en caso de contar con el dictamen favorable emitido por el MOPC y el MH, corresponderá la comunicación al proponente privado del interés público en el proyecto por parte de la Administración Contratante, a fin de iniciar la elaboración de los estudios a nivel de Factibilidad, y su posterior presentación y evaluación de conformidad al art. 138 del Decreto reglamentario 1350/14.

Es nuestro dictamen.


Lilian Recalde
Abogada
Asesoría Jurídica


Sebastián Brizuela Cáceres
Sector de Formulación y Evaluación
Rec. Gen. de Proyectos de Participación Público Privada
Secretaría Técnica de Planificación



TEKOATY HA MBA' EREREKOPY
AKÁRAPU' ÁRÁ RAPE' APO
Ñambáicha

Secretaría
TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO ECONÓMICO
Y SOCIAL

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Misión: Coordinar e impulsar el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del desarrollo sostenible con enfoque inclusivo.

**SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO
Y SOCIAL (STP)**

COORDINACIÓN GENERAL ECONÓMICA Y SOCIAL (CGES)

**DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO
PRIVADA (DGPPPP)**

DICTAMEN DE PRE FACTIBILIDAD DGPPPP N° 02/2020

23/07/2020

Dictamen elaborado por:

Lilian Grisselda Recalde Ríos

Jefa

Departamento de Contratos
Dirección Jurídica - DGPPPP



Tomás Sebastián Brizuela Cáceres

Director

Dirección de Formulación y Evaluación
DGPPPP